



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2024, por delegación del Pleno de la Corporación conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, en aprobación del artículo 12 de la Ordenanza Reguladora General de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Villanueva, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de junio de 2004 (BOP número 209 10 de septiembre de 2024), modificada por Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de mayo de 2024), se aprueba por unanimidad de los miembros:

**« NÚMERO 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE ALCARDETE.**

#### Artículo 1. Fundamento Legal

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por este Ayuntamiento, con motivo de la prestación de servicios de la Escuela Infantil Municipal, recogidos en el artículo 2 y siguientes de la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.- Objeto.

Será objeto de esta Ordenanza la prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal de Villanueva de Alcardete, que consistirá en la atención y cuidado de niños de hasta 3 años de edad, en los siguientes horarios de estancia y otros servicios:

Tipo de Horario	Entrada/ hora	Salida/hora
Escolar	8:50 a 9:15	12:45 a 13:00
Ampliado	7:30	15:15
Otros Servicios	Entrada /hora	Salida/hora
Desayuno (*)	8:00	9:00
Comedor (**)	13:00	14:00

(\*) no incluye alimentos.

(\*\*) Servicio de catering no incluido.

#### Artículo 3. Destinatarios y Obligados al pago

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios de la Escuela Infantil Municipal.

#### Artículo 4. Importe Precio Público

Matrícula: 50,00 euros persona, sólo por la primera inscripción en la Escuela Infantil Municipal. Cuota de los diferentes servicios:

Tipo de Horario	Entrada/ hora	Salida/hora	Precio Público/mes/alumno/a
Escolar	8:50 a 9:15	12:45 a 13:00	80,00 €
Ampliado	7:30	15:15	180,00 €

Otros servicios que incrementaría el precio público de la Escuela Infantil Municipal, opcionales:

Servicio	Entrada /hora	Salida/hora	Precio Público/mes/alumno/a
Desayuno (*)	8:00	9:00	20,00 €
Comedor (**)	13:00	14:00	30,00 €

(\*) no incluye alimentos.

(\*\*) Servicio de catering no incluido.

Desde el inicio de la actividad hasta final del curso, la cuota será invariable, con independencia de los días lectivos del correspondiente mes, y en función de los servicios elegidos.

#### Artículo 5. Normas de Gestión

1.- Las personas interesadas en la prestación de cualquiera de los servicios que se incluyen en la presente Ordenanza, deberán de cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde el Ayuntamiento, adjuntando el justificante de pago de la matrícula, en su caso.



Los interesados deberán comunicar en este Ayuntamiento, para que cause efecto, cualquier variación (baja, modificación de servicios...) en modelo al efecto, esta incidencia, que causará efectos en el recibo del mes siguiente a su comunicación.

2. El pago de la cuota se realizará mensualmente, emitiéndose los recibos el día 5 del mes siguiente. Podrán realizar el pago en las Entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

4. Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

En caso de que el beneficiario del servicio no asista y no haya solicitado la baja en el mes anterior, no tendrá derecho a la devolución del precio público.

#### **Artículo 6. Legislación Aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de los Precios Públicos, aprobada por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 7.- Disposición Final.**

Entrada en vigor de la presente Ordenanza el 1 de septiembre de 2024, previa publicación del texto íntegro, en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Queda derogada Ordenanza Fiscal de la Tasa por Asistencias y Estancias en Hogares y Residencias de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y Otros Establecimientos de Naturaleza Análoga, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, número 258 de fecha 10 de noviembre de 1999 y su modificación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 249 de fecha 31 de diciembre de 2018.

En Villanueva de Alcardete, a 13 de agosto de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Verduguez Flores.

Nº.I.- 4320